

po de Trabajo, al Comité. Este priorizará los objetivos y actuaciones presentadas en función de los recursos disponibles y las necesidades de desarrollo de la Región.

f) La Dirección Regional de Economía y Planificación elaborará el capítulo de ejecución y seguimiento y lo elevará al Comité antes del día 30 de mayo.

Quinto.—Instrumentación.

A los efectos de normalizar la documentación, los trabajos preparatorios para la elaboración del P.D.R. serán realizados en fichas informativas cuyos modelos serán determinados por la Dirección Regional de Economía y Planificación, debiendo ser cumplimentados por los componentes del Grupo de Trabajo dentro de cada área de responsabilidad.

Sexto.

Se faculta al Director Regional de Economía y Planificación para adoptar las medidas y disponer lo necesario en ejecución y desarrollo de lo previsto en esta Orden.

Lo que comunico a VV.II.

Murcia a 13 de enero de 1988.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Ilmos. Sres. Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales de la Comunidad Autónoma.

—

## Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**944 DECRETO número 4/1988, de 21 de enero, por el que se adapta la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo a lo establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Publicada la Ley 1/1988, de 7 de enero, se hace preciso, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional tercera, adaptar la estructura orgánica de la Consejería a los preceptos de aquélla.

Por otra parte, el volumen de funciones y competencias que tienen atribuidas las Direcciones Generales de Cultura y de Juventud y Deportes exige la agrupación de éstas bajo la dirección y coordinación de una Secretaría Sectorial, en base a la posibilidad establecida en el artículo 52 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de enero de 1988.

### DISPONGO

Artículo único.

Se sustituye la redacción del artículo segundo del Decreto 78/1987, de 8 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la siguiente:

«Artículo 2.º

1. La Consejería de Cultura, Educación y Turismo bajo la superior dirección del Consejero, desarrollará las funciones y competencias que le son propias, a través de los órganos superiores y centros directivos siguientes:

- Secretaría General.
- Secretaría para la Cultura y el Deporte.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Juventud y Deportes.
- Dirección General de Educación y Universidad.
- Dirección General de Turismo.

2. El Secretario General ejercerá la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero.

Sus atribuciones son las establecidas en el artículo 50 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dependiendo directamente del Secretario General se crea la Vicesecretaría, que desempeñará las funciones que le corresponden según el artículo 51 de la citada Ley.

3. La Secretaría para la Cultura y el Deporte desempeñará las funciones de dirección y coordinación de las Direcciones Generales de Cultura, de Juventud y Deportes.

### DISPOSICION ADICIONAL

La referencia que en los Decretos 7/1987, de 12 de febrero, y 78/1987, de 8 de octubre, se hace a la Secretaría General Técnica y Secretario General Técnico y a las Direcciones y Directores Regionales se entenderá hecha en lo sucesivo a la Secretaría General y Secretario General y a las Direcciones y Directores Generales respectivamente, sin perjuicio de las funciones que, según el artículo 51 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, corresponden al Vicesecretario.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango a este Decreto en cuanto se opongan a lo establecido en el mismo.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.